



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 24 de Noviembre de 2020.

VISTO:

El, INFORME N° 0312-2020-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1074-2020-TR-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 051-2020-MDSM-PPM/PP, elaborado por el Procurador Público Municipal de esta Comuna, mediante los cuales solicitan que se autorice al Procurador Público Municipal de esta Comuna acuda a la diligencia de Conciliación, (Expediente N° 024-2020), solicitado por el ciudadano Máximo Alipio Melgarejo Castillejo, representante legal del Consorcio "ELECTRO JUPROG", sobre la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en la Localidad de Juprog, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, prescribe las funciones de los/as procuradores/as públicos: 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. 2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado. 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento. 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. 7. Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. 9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado;

Que, a través del Informe N° 1044 COVID19-TR-2020-MDSM/GDURJCCQ, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, comunicó a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo siguiente:

"(...).

Que, mediante INFORME N° 470-2020-MDSM-GM/UF, de fecha 16 de noviembre del 2020, el Econ. Iván N. Acuña Peña Jefe de la Unidad Formuladora, remite su Pronunciamiento Sobre la Necesidad de Ejecutar o no la Inversión.



- En la cual manifiesta.

- ✓ El expediente aprobado en el año 2014, estaría fuera de vigencia, adicionalmente a esto también transcurrieron 8 años desde la viabilidad del perfil, por lo cual ambos estudios están desfasados.
- ✓ En cuanto a la concepción técnica del proyecto: el objetivo del proyecto es "Mayor acceso al Servicio de energía en la localidad de Juprog, del distrito de San Marcos" y atiende a una necesidad prioritaria como son los servicios básicos de energía eléctrica, lo cual contribuye al cierre de brechas identificadas y priorizadas en la Programación Multianual de Inversiones.
- ✓ Para lograr el objetivo, el perfil aprobado cuenta con 4 componentes: Expediente Técnico, Instalaciones Primarias, Instalaciones Secundarias y Capacitaciones. El Expediente Técnico Actualizado tiene los componentes: Instalaciones Primarias e Instalaciones Secundarias, pero Carece del componente de Capacitación. Así mismo, dado que el MEF menciona que, si un proyecto en su etapa de expediente cambia de concepción técnica o alguno de sus componentes principales es modificado, la continuidad de dicho no sería viable, dado que está modificando su naturaleza de intervención o los objetivos que se quieren lograr, por lo que más recomendable es realizar la liquidación física y financiera mediante Formato 09- Registro de Cierre de Inversiones.
- ✓ Así también, si después que se haya realizado el cierre de inversiones, si a un persiste la necesidad de intervenir con un nuevo proyecto, posterior a ello se tendría que realizar una nueva visita de campo y elaborar un diagnóstico actualizado de la problemática para su posterior intervención.
- ✓ Por tanto, la Unidad Formuladora de lo señalado anteriormente concluye que el proyecto persiste y existe la necesidad de intervenir, y que se encuentra asociado a servicios que cierran brechas en energía eléctrica.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 051-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Abg. CRISTIAN MAX ACUÑA PEREZ, Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, emite opinión legal sobre el proceso de conciliación (Expediente N° 024-2020), solicitado por el ciudadano Máximo Alipio Melgarejo Castillejo, representante legal del Consorcio "ELECTRO JUPROG", sobre la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en la Localidad de Juprog, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 051-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, informa que con fecha 28 de agosto de 2013, la Municipalidad Distrital de San Marcos, y el Consorcio "ELECTRO JUPROG", suscriben el Contrato de Adjudicación de Licitación Pública N° 023-2013-MDSM/CE, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en la Localidad de Juprog, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash". Mediante Invitación para Conciliar, de fecha 13 de octubre de 2020, el Representante Legal del Consorcio "ELECTRO JUPROG", invita a la Entidad a participar en la Audiencia de Conciliación. Con Informe N° 099-2020-MDSM-PPM/P.P, de fecha 13 de octubre de 2020, la Procuraduría Pública Municipal, solicita opinión técnica, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre las pretensiones del recurrente;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 051-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, realiza el siguiente análisis al requerimiento:

"...ANÁLISIS DEL REQUERIMIENTO:

Que, conforme se aprecia en antecedentes, obra el Contrato de Adjudicación de Licitación Pública N° 023-2013-MDSM/CE, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en la Localidad de Juprog, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash", suscrito entre el recurrente y la Municipalidad. Siendo que en la Cláusula Vigésima Séptima, contempla la Cláusula de Solución de Controversias, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, las cuales se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, constituye pretensión conciliatoria del recurrente: "Pago por Elaboración de Expediente y Renuncia a la Ejecución de la Obra".

Que, antes de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la pretensión planteada, se debe tener presente que, el numeral 45.12 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con EL APOYO DE SUS DEPENDENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES, REALIZA EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE PROSEGUIR CON LA CONTROVERSIA, es decir se debe contar con las opiniones técnicas y legales que vislumbren sobre la procedencia o improcedencia de la pretensión planteada, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la Procuraduría Pública correspondiente o la que haga sus veces.

Que, en tal sentido en el presente procedimiento existe opinión legal contenida en el Informe Legal N° 1047-2020-MDSd-GAJ, de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, se pronuncia sobre la pretensión del recurrente y tomando en cuenta los Informes Técnicos remitidos por el Sub-Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión, Jefe de Unidad Formuladora y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realiza un análisis legal y amplio, y recomienda que los puntos a conciliar solicitados por representante legal, se realice de la siguiente manera:

PRIMERA PRETENSIÓN SI ES MATERIA CONCILIABLE EL PAGO POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS- HUARI- ANCASH, QUE SE ENCUENTRA SUJETO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 534-2014-MDSM/A PRESENTACIÓN DE UN NUEVO EXPEDIENTE TECNICO POR PARTE DEL CONSORCIO ELECTRO JUPROG, EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO POR LA MUNICIPALIDAD, LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL REFERIDO CONSORCIO, APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO POR LA ENTIDAD MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO Y EL PAGO DE EXPEDIENTE TECNICO,

SEGUNDA PRETENSIÓN, SI ES MATERIA CONCILIABLE , ACEPTAR LA RENUNCIA POR PARTE DEL CONSORCIO ELECTRO JUPROG A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:"INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH", QUE SE REALIZARA POSTERIOR A LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, lo que, recomienda se AUTORICE AL PROCURADOR, que, en defensa de los intereses de la Entidad, proceda a conciliar con el Contratista.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, los informes citados en párrafos precedentes, cuentan con la verificación y aprobación del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien coincide con las conclusiones y recomendaciones emitidas por Sub- Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión, Jefe de Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por los cuales se ha declarado como CONCILIABLE la pretensión planteada por el recurrente, por lo que solicita pronunciamiento legal sobre la solicitud para conciliar.

Que, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley y contar con los informes técnicos y legal; sin embargo esta procuraduría advierte que existen acuerdos que deberán ser cumplidos por el contratista previo a arribar un acuerdo conciliatorio.

Que, por otra parte, conforme lo establece en el numeral 1. del artículo 23º del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispositivo concordado Séptimo párrafo del numeral 5.7. de la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA - "Lineamientos para la Correcta Prestación del Servicio de Conciliación Extrajudicial", para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38º y 38º-B del Reglamento de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, DEBIENDO LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA CONTENER LOS ACUERDOS A PLASMARSE EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN....";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 051-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, formula las siguientes conclusiones: Que, contando con los informes técnicos y legales, se acuda a la diligencia de Conciliación, solicitada por el Representante Legal del Consorcio "ELECTRO JUPROG", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio, sobre las PRETENSIONES que RESULTAN CONCILIABLES, en los montos recalculados por parte de esta Entidad Edil, debiendo declarar "NO HABER ACUERDO" con respecto a los demás extremos planteados;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 051-2020-TR MDSM-PPM/PP, el Procurador Público Municipal (e) de esta Entidad, formula las siguientes recomendaciones: -EMÍTASE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, a efectos de otorgar facultades de conciliación a la Procuraduría Pública Municipal. -CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa como PRETENSIÓN CONCILIABLE: PRIMERA PRETENSIÓN SI ES MATERIA CONCILIABLE EL PAGO POR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS- HUARI- ANCASH, QUE SE ENCUENTRA SUJETO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 534-2014-MDSM/A PRESENTACIÓN DE UN NUEVO EXPEDIENTE TECNICO POR PARTE DEL CONSORCIO ELECTRO JUPROG, EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO POR LA MUNICIPALIDAD, LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL REFERIDO CONSORCIO, APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO POR LA ENTIDAD MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO Y EL PAGO DE EXPEDIENTE TECNICO, SEGUNDA PRETENSIÓN, SI ES MATERIA CONCILIABLE, ACEPTAR LA RENUNCIA POR PARTE DEL CONSORCIO ELECTRO JUPROG A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:"INSTALACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA LOCALIDAD DE JUPROG, DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI- ANCASH", QUE SE REALIZARA POSTERIOR A LA APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO. -CONTÉMPLESE dentro de la Resolución Autoritativa que la presente conciliación se ENCUENTRA SUJETA A LOS ALCANCES Y ESPECIFICACIONES CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD así como el Decreto Legislativo N° 1486, lo cual puede variar conforme a los avance de la obra u otros. -ACÚDASE A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN, solicitada por el Representante Legal del Consorcio "ELECTRO JUPROG", a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante INFORME N° 0312-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, recomienda que se emita la Resolución de Alcaldía que autorice asistir y conciliar al Procurador Público Municipal con el representante legal del Consorcio "ELECTRO JUPROG", conforme a los puntos indicados respecto de la obra: "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en la Localidad de Juprog, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash";

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Abog. **CRISTIAN MAX ACUÑA PÉREZ** Procurador Pública Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, asistir a la audiencia de conciliación, a petición del ciudadano Máximo Alipio Melgarejo Castillejo, representante legal del Consorcio "ELECTRO JUPROG", sobre la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en la Localidad de Juprog, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, departamento de Ancash", en los puntos más favorables para la Entidad, y dentro de los límites de la Ley, todo ello en defensa de los intereses de la Entidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE